



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

C. 4026

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 349/23

Sucre, 10 de julio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM-2037/2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota CITE: DESPACHO N° 2037/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., dirigida a la Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual, remite antecedentes y documentación, referida al proceso de nominación de la **PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA**, de la ciudad de Sucre, para su análisis e informe de la Comisión.

II. CONSIDERACIONES:

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta para la nominación de la "**PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA**", se tiene que la misma se enmarca y cumple con lo establecido por la Ley Autonómica Municipal 182/2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, en lo que se refiere a la documentación mínima, condiciones y criterios de procedencia, conforme se desglosa a continuación:

Que, mediante Informe CAT. MULTIF. No. Cite. 1723/2023 (Fs. 14-19), de código catastral del área verde a ser nominada "**PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA**", suscrito por el Arq. Peter Arancibia Irala, Técnico VI Catastro Multifinalitario y Arq. Cintia Montaña Torrez, Jefe Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.

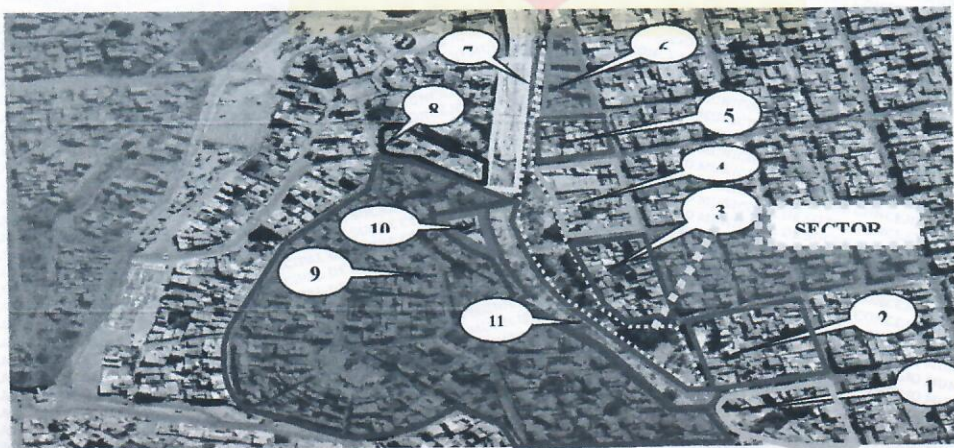
INFORMAN:

Revisados los archivos de esta dependencia, respecto al área solicitada se emite el siguiente informe de acuerdo a solicitud de los dos puntos:

1. Certificación que acredite que los bienes públicos a nominar son parte: a) Loteamientos, Urbanizaciones, Reordenamientos, (aprobados).

R.) **D.R.T. - MAPOTECA.**

IMAGEN DE APOYO



El área solicitado está Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°13 y 14, Zonas **Marzana y Las Delicias**, Para estas áreas no se identificó ningún producto urbano aprobado ni mosaico catastral, sin embargo se trata de sector de uso público totalmente consolidados dentro de la trama urbana de la ciudad sucre, Se encuentran sustentadas por la *ley 482 de Gobiernos Municipales en su Artículo 31. (BIENES*

S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
Informe N° 062/2023 C.DH.S.C.C.
Fs. 60



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d. *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

Revisados todos los archivos de esta unidad, para el sector solicitado; **como Entorno Inmediato** esta cuenta con los siguientes productos urbanos colindantes al área sujeto de informe:

- **AREAS 1,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D13-M1" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°13, Zona Marzana.
- **AREAS 2,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D13-M4" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°13, Zona Marzana.
- **AREAS 3,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D13-M3" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°13, Zona Marzana.
- **AREAS 4,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D14-M1" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°14, Zona Las Delicias.
- **AREAS 5,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D14-M33" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°14, Zona Las Delicias.
- **AREAS 6,** se identifica El F-02 aprobado, está dentro del "PROYECTO DE DIVISION A NOMBRE DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTEL S. A REG.SUCRE", aprobado por la Dirección Administrativa Territorial, en fecha 09 de septiembre de 2005. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°14, Zona Las Delicias.
- **AREA 7.-** Para estas áreas no se identificó ningún producto urbano aprobado ni mosaico catastral, sin embargo se trata de un sector totalmente consolidado dentro de la trama urbana de nuestra ciudad, con uso de suelo ya definido por su consolidación histórica como avenida Juana Azurduy de Padilla.
- **AREAS 8,** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D15-M57" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°15, Zona Noria Alta.
- **AREA 9.-** Revisados todos los archivos de esta unidad, se identificó loteamiento **Barrio Ferroviario** zona Noria Alta D-15, aprobado en Diciembre de 1956, y no condice con la actual configuración urbana.
- **AREA 10.-** se identifica Mosaicos Catastrales Consolidados "D15-M55" validados mediante Resolución Municipal N° 508/11, en los cuales no se observa acotamiento de vías. Ubicado dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°15, Zona Noria Alta...
- **AREA 11.-** Para estas áreas no se identificó ningún producto urbano aprobado ni mosaico catastral, sin embargo, se trata de un sector totalmente consolidado dentro de la trama urbana de nuestra ciudad, con uso de suelo ya definido por su consolidación histórica como vía municipal.

Aclaración: Las áreas 7 y 11 se encuentran sustentadas por la *ley 482 de Gobiernos Municipales en su Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).* Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- b. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- e. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- f. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- g. *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
Informe N° 062/2023 C.D.H.S.C.C.
Fs. 60



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



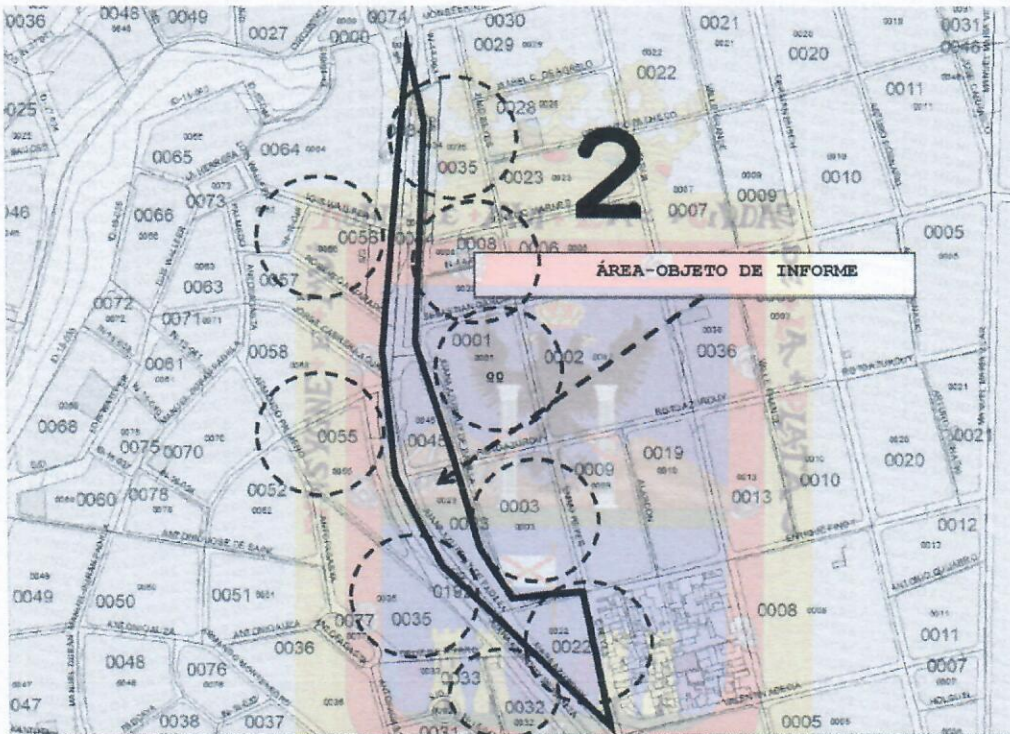
la unidad solicitante tiene la responsabilidad de hacer la verificación en el sitio, de las cotas perimetrales, superficies, y pendientes de las áreas certificadas; ya que nuestra unidad emite informes tan solo en base a planimetrías de productos urbanos aprobados que residen en archivos.

2.- Certificación Catastral de: a) Ubicación Exacta de los Bienes a nominar, b) deberá precisar los códigos catastrales asignados al entorno del trazo a nominar, C) información útil sobre colindantes a los predios.

R. CATASTRO MULTIFINALITARIO

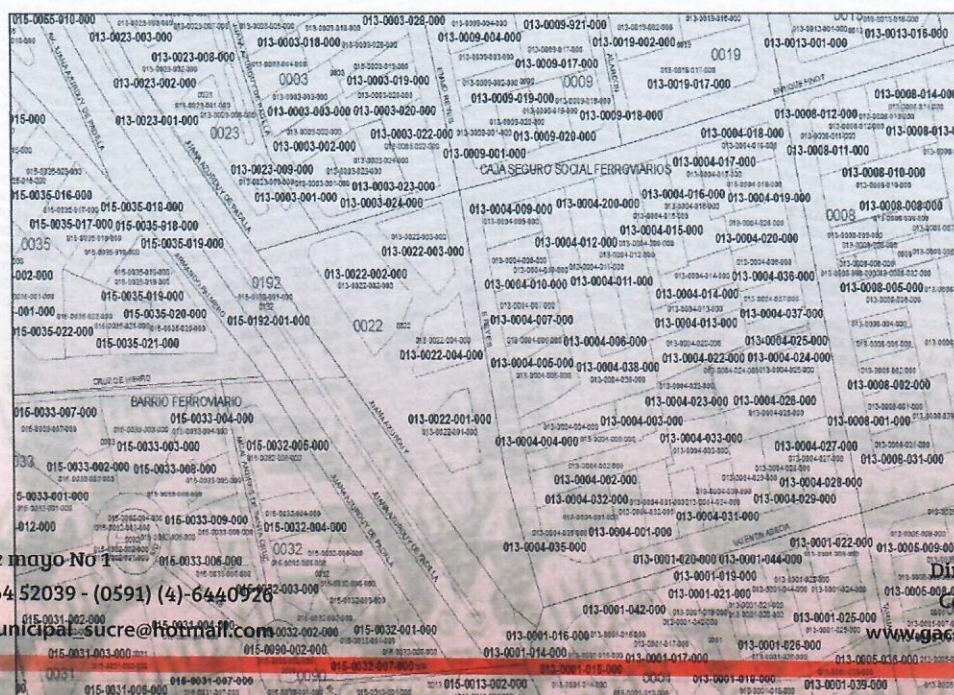
a) Revisado el Sistema ArcGis (Referencial), el área objeto de informe se ubica en la Av. Juana Azurduy de Padilla, empieza en la intersección con calle Valentín Abecia y Emmo Reyes, intersección Calle Enrique Finot, intersección de Calle Regimiento Azurduy, intersección de Calle Sebastián García, intersección de Calle Ignacio Warnes, y termina en el puente de Tinta Mayu, intersección calle Monseñor Fernando Santillán.

b) **PLANO GENERAL DEL SECTOR (contiene códigos catastrales de manzanos) Distrito Municipal N°2, Distrito Catastral N°13 y 14, Las Delicias, Delicias A**



CODIGOS CATASTRALES DE MANZANOS DEL ENTORNO AL AREA A NOMINAR

C) Códigos catastrales de predios colindantes próximos al área a nominar.



Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-644 0926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
N° 062/2023 C.D.H.S.C.C.
Fs. 60

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacemunicipalsucres.gov.bo

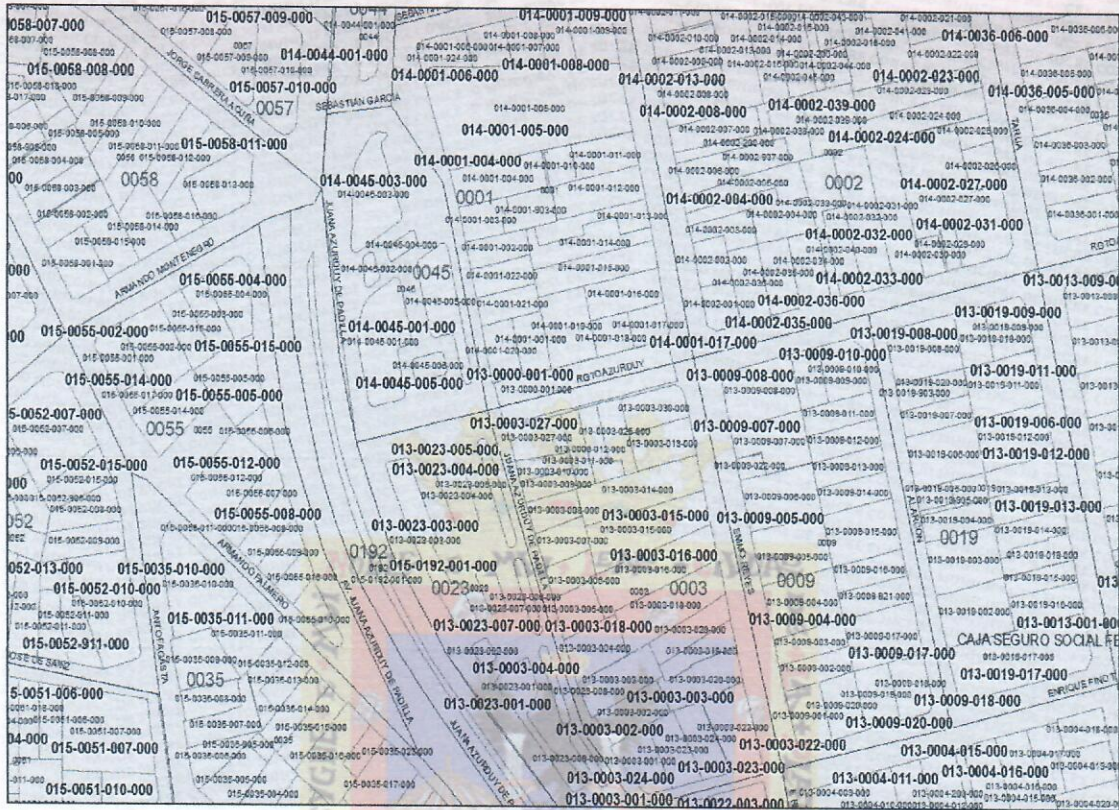


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

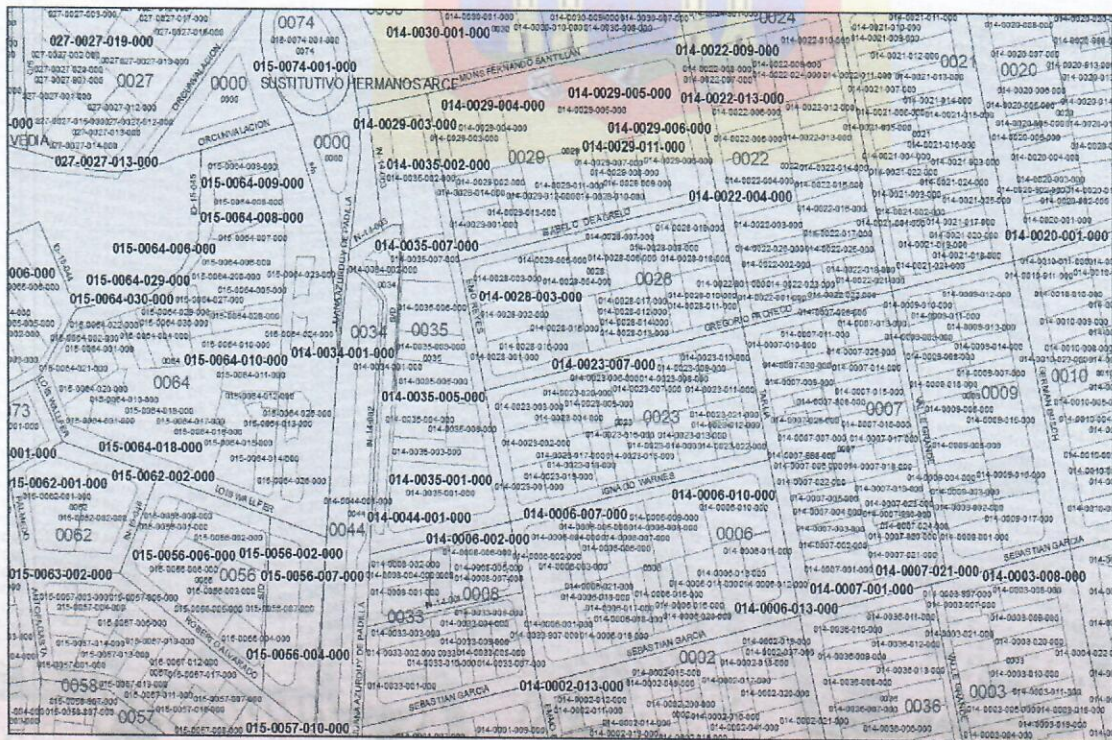
6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Código catastral de Predios colindantes al área a nominar. Imagen de apoyo desde intersección Av. Juana Azurduy de Padilla, Calle Emmo Reyes, y Valentín Abecia.



Código catastral de Predios colindantes al área a nominar. Imagen de apoyo desde intersección Calle Enrique Finot, Calle Regimiento Azurduy, y Sebastián García.



S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
Informe N° 062/2023 C.D.H.S.C.C.
Fs. 60

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Código catastral de Predios colindantes al área a nominar. Imagen de apoyo desde intersección Calle Sebastián García, hasta Monseñor Fernando Santillán.

Que, de la Certificación N° 007/2023 (Fs. 3), suscrita por el Lic. Serafin Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. se advierte que NO existe ninguna nominación con el nombre de **"PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA"**.

Que, el Informe Técnico N° 015/23 (Fs. 20 a 26), suscrito por el Lic. Serafin Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. señala COMO RECOMENDACIÓN que Obtenido toda la documentación del trámite correspondiente por parte de la Dirección de Cultura para la NOMINACIÓN del Bien público **"PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA"**, de acuerdo a la Ley 182/20 Art. 9 (DOCUMENTACION MINIMA) en sus numerales 1. 2. 3. 4. 5 verificado y cumpliendo con todos los requisitos de dicha Ley y su reglamento aprobado por el decreto Municipal 45/21, **se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la NOMINACION y aprobación por parte del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.**

Que, el Informe Legal N° 034/2023 GAMS SMTC (Fs. 28 al 37), suscrito por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor legal de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., en sus CONCLUSIONES señala En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación de la Plazuela Cultural Juana Azurduy de Padilla, ubicada en la Avenida Juana Azurduy de Padilla, entre las calles Emmo Reyes y Regimiento Azurduy, conforme se desprende del Informe Técnico emitido por el Técnico Resp. de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura; se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; estando asimismo debidamente acreditados y respaldados los antecedentes y méritos personales e históricos necesarios para que se nombre dicho bien de dominio público con el nombre propuesto; por lo que corresponde conforme a lo establecido en el sub numeral 4.6 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, remitir toda la documentación al Ejecutivo Municipal para su posterior remisión al Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

RECOMENDANDO En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de la PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA, al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Informe Legal N° 1489/2023 (Fs. 38 a 45), suscrito por Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado Unidad Jurídica con el Visto Bueno de los Abogados Seyla M. Vela Gómez y Rubén D. Trigo Ledezma, Directora General de Gestión Legal y Jefe Jurídico del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde señalan En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, efectuado un minucioso análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de NOMINACIÓN DE LA PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA, conforme se desarrolla en Informe Técnico emitido por el Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección Municipal de Cultura, sustentado por informe legal; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques e Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su respectiva reglamentación, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021; por lo que conforme prevé el sub numeral 4.7 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, corresponde su remisión de toda la documentación al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su respectiva aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal, se **RECOMIENDA** En merito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., proceder a la remisión de la totalidad de antecedentes relativo a la NOMINACIÓN DE LA PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA, a conocimiento del Órgano Legislativo para su respectiva consideración tratamiento y posterior aprobación, conforme prevé el artículo 16 numeral 29 de la Ley N°482, concordante con lo

S.O.073/23

R.A.M. N° 349/23

Informe N° 062/2023 C.DH.S.C.C.

Fs. 60



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



establecido por artículo 6 inciso b) uu) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y artículo 5 subnumeral 4.9 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°045/2021.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 párrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el Art 16 num. 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" y el numeral 29) de dicho artículo señala: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales en los que se refiere a los Bienes Municipales de Dominio Público y los Bienes Municipales Patrimoniales, señala:

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 182/20" LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, en sus artículos pertinentes sobre la nominación de bienes, señala:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Artículo 5. (DEFINICIONES) Para fines de aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

b).- Bienes Municipales de dominio público.- Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad (calles, avenidas, plazas, parques).

Artículo 6. (INICIATIVA).

I. La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en sus artículos pertinentes sobre el objeto, alcance y procedimiento para la nominación de bienes señala:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 2. (ALCANCE). Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen alcance dentro de toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para todos los trámites de nominación de **Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público**, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

ARTICULO 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACION). La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre, las Concejalas y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

b) A instancia de parte:

- Las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la federación de Juntas Vecinales y el Consejo de Distritos de juntas vecinales, Control Social, para lo cual se deberá acompañar el acta o documentación que acredite el consenso existente con el nombre propuesto y que acredite su legal constitución (Personalidad Jurídica) y la representación que ostenten de sus respectivas organizaciones.

ARTICULO 5. (PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.

S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
Informe N° 062/2023 C.DH.S.C.C.
Fs. 60



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
- c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
- d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
- e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en sus artículos pertinentes referido a la naturaleza y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, señala:

ARTICULO 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTICULO 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

o) Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejalas, instituciones o ciudadanos.

Que, en virtud a los antecedentes, documentación adjunta y normativa legal vigente, se tiene que el trámite de nominación remitido por la máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante CITE DESPACHO N° 2037/2023, suscrito por el Dr. Enrique Leaña Palenque del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se enmarca dentro del procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, correspondiendo deferir en favorable.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la nominación del Bien Municipal de Dominio Público, correspondiente a la "PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA", ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla, empieza en la intersección con calle Valentín Abecia y Emmo Reyes, intersección Calle Enrique Finot, intersección de Calle Regimiento Azurduy, intersección de Calle Sebastián García, intersección de Calle Ignacio Warnes, y termina en el puente de Tinta Mayu, intersección calle Monseñor Fernando Santillán, bajo el siguiente detalle:

S.O.073/23
R.A.M. N° 349/23
Informe N° 062/2023 C.DH.S.C.C.
Fs. 60



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



“PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA”

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	PLAQUETA
ÁREA VERDE	PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA	NO EXISTE

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de la “**PLAZUELA CULTURAL JUANA AZURDUY DE PADILLA**”, con el colocados de Plaquetas.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE